



RESOLUCIÓN No.

2746

23 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento...*"

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, identificado con el NIT. 899.999.333-7, fue creado y organizado por el Honorable Concejo Distrital Especial de Bogotá, mediante el acuerdo 80 de 1967, como un establecimiento Público Descentralizado del Orden Distrital y como tal es una Persona Jurídica de Derecho Público, representado legalmente por CARLOS ENRIQUE MARIN CALA, identificado con la C.C. No. 71.621.929 expedida en Medellín (Antioquia), mediante Decreto de nombramiento No. 0005 del 08 de enero de 2020 y con Acta de posesión No. 0043 del 9 de enero de 2020, suscritos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, documentos que hacen parte integral del expediente.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No.

2746

23 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional, así mismo estableció que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos en la resolución No. 3899 de 2010, para el otorgamiento de la Licencia Bienal.

Que actualmente el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante Resolución No. 1790 de fecha 22 de julio de 2022, para la sede operativa ubicada en la dirección Avenida Carrera 27 No. 23 – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., para desarrollar la modalidad de Internado, para la atención de: Adolescentes de 14 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual. Con capacidad instalada de atención de noventa (90) cupos.

Que el señor **CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**, actuando en calidad de Director General del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, por medio de oficio radicado bajo el No. 20223450000613722 de fecha 12 de octubre de 2022, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1790 de fecha 22 de julio de 2022.

Que atendiendo la directriz establecida en la Resolución No. 2410 de 2022 – Fase 2 de Renovaciones Generales y una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales y financieros del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, los profesionales designados emitieron **CONCEPTO FAVORABLE**, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que respecto al componente técnico en infraestructura, el profesional designado en su concepto informa que durante la visita efectuada el día 19 de octubre de 2022 a la sede operativa ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 23 – 21 Sur, **CUMPLE** con lo establecido en el Manual Operativo de Modalidades y Servicio señalando lo siguiente:

*"(...) se evidenció que la institución Cumple con el Administrativo de Infraestructura y condiciones locativas, en consecuencia, el concepto es FAVORABLE para otorgar la licencia de funcionamiento, en el inmueble mencionado anteriormente (...)"*

Página 2 de 7



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26-51  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No.

2746

23 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que, con relación al concepto Técnico de modelo de atención, la profesional designada informa que durante las visitas efectuadas los días 16 y 18 de noviembre de 2022, dio como resultado concepto **CUMPLE PARCIALMENTE**, para el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON", en los siguientes términos:

*"(...) Desde el área psicosocial, se tomó una muestra de 7 anexos de historia de atención. Se logra evidenciar que la institución no implementa los formatos establecidos en el Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos LM24.P (Versión 1), ya que emplea formatos propios, tampoco cumple con los tiempos de remisión de informes a la Autoridad Administrativa, porque solo se realizan cuando son solicitados por esta. También se verifica que no se realizan valoraciones preliminares dentro de los primeros 5 días, tampoco se realiza la identificación de situaciones de riesgo físico y emocional, ni se consigna la periodicidad de los seguimientos para los NNA y esto hace parte del ítem 2.2.1.3 Hitos del modelo de atención del instrumento de verificación in21.ivc.*

*Adicionalmente, los anexos de las historias de atención de los NNA no son remitidas a las Autoridades Administrativas, ya que son trasladadas al archivo misional de Idipron, solo se realiza y remite un informe interdisciplinario final al egreso de los NNA.*

*(...)*

*(...) como resultado, se evidencia que la institución Cumple Parcialmente con los requisitos del componente técnico contemplados en el instrumento de verificación del componente de atención, los cuales están descritos en las actas de verificación y el instrumento.*

*Finalmente, para la próxima actualización de la PIYC se hace necesario, incluir la frecuencia en la acción de Socialización del PAI al talento humano e incluir la socialización, apropiación de la PIYC y actualizar las fuentes de verificación a la luz de las transformaciones que han tenido los formatos en el último mes por parte de la Institución, y las demás que sean identificadas para fortalecer el proceso de atención (...)"*

Que frente al componente técnico de Salud y Nutrición, una vez realizado el control de legalidad de los soportes que hacen parte integral del expediente de renovación de la Licencia de funcionamiento, se evidencio que el concepto expedido el 21 de noviembre de 2022, por la profesional Nutricionista designada para la verificación, informa que durante la visita efectuada el día 04 de noviembre de 2022, dio como resultado **CONCEPTO NO FAVORABLE** de la verificación de los requisitos de Salud y Nutrición señalando lo siguiente:

Página 3 de 7

23 NOV 2022

RESOLUCIÓN No. 2746

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

*" (...) se evidencio que la institución No cumple con nueve (9) de los requisitos del componente de Salud y Nutrición, contemplados en el instrumento de la modalidad, los cuales quedan descritos en el acta de verificación y el instrumento, como eje de seguridad alimentaria y nutricional, alimentación, selección de proveedores (registros sanitarios vigentes y favorables, fichas técnicas, programa de asistencia técnica, seguimiento y auditoria a las instalaciones, entre otros) en consecuencia, el concepto no es FAVORABLE, para otorgar la Licencia de Funcionamiento, en el inmueble ubicado en la Avenida carrera 27 No. 23-21 (...)"*

Que con relación al componente técnico administrativo en ambientes adecuados y seguros, Dotación y Talento Humano, se evidencio que el concepto expedido el día 21 de octubre de 2022 por la profesional enlace de Aseguramiento a la Calidad designada para la verificación, informa que el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON" CUMPLE PARCIALMENTE** con la totalidad de los requisitos del componente de conformidad con lo establecido Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el cual concluyó lo siguiente:

*" (...) se evidenció que la institución Cumple Parcialmente con los requisitos del componente Administrativo de talento humano y dotaciones, contemplados en el instrumento de la modalidad, y en el Manual Operativo vigente, los cuales quedan descritos en el acta de verificación y el instrumento, algunos como son separación de dormitorios por sexo, no cuenta con orinales, los nombres de los cargos o perfiles de las hojas de vida del talento humano contratado por prestación de servicios o que son provisionales no coinciden con los establecidos en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes del ICBF, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de igual forma no evidenció que se garantice que el talento humano este nombrado para atender exclusivamente la UPI la 27.*

*(...) el operador del servicio no subsanó algunos items por el tipo de entidad que es IDIPRON, indican verbalmente que ellos hacen su labor con base a sus propios lineamientos y no se ajustan a los del ICBF*

*(...)"*

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, el Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, informó que mediante Acta No. 46 del 18 de noviembre de 2022, el comité de Mezclas de Poblaciones



RESOLUCIÓN No. 2746

23 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

y/o Modalidades APROBÓ la mezcla al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON", para atender las siguientes modalidades:

- "Internado: Adolescentes de 14 a 18 años. Con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Víctimas de Violencia Sexual. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 1790 del 22 de julio de 2022 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2022)
- Externado Prevención: Niñas, niños y adolescentes desde los 6 años hasta los 18 años en riesgo de ESCNNA.

Las modalidades prestan la atención en la Carrera 27 No. 23-21 Sur Barrio Santander, Bogotá  
Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:

- Enfermería
- Cocina
- Salón Música (presenta cronograma)
- Salón de Espejos (presenta cronograma)"

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022, dirigido a la Coordinación del Grupo Jurídico de esta Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos Legal, Financiero, Técnico del Proceso de atención, Técnico en Salud y Nutrición, Técnico Administrativo en Infraestructura y Técnico Administrativo en ambientes adecuados y seguros, Dotación y Talento Humano, dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON", solicitando el control de legalidad del expediente para la proyección del Acto Administrativo, de conformidad con la actividad 15 del procedimiento de Licencias de Funcionamiento del nivel Regional V12.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia el **NO CUMPLIMIENTO** de la totalidad de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

RESOLUCIÓN No.

**2746**

**23 NOV 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, considera que no es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, de conformidad con los Lineamientos vigentes y con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, expedidos por la Dirección General del ICBF.

Que el artículo primero de la Resolución 8282 de 2017, "*Por la cual se modifica la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010*", señala:

*"(...) ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por las Resoluciones números 6130 de 2015 y 3435 y 9555 de 2016, el cual quedará así:*

***Artículo 12. Licencia de funcionamiento.** Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF. (...)"*

Que de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos señalados en precedencia, ésta Regional **NIEGA** la licencia de funcionamiento al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, con NIT. 899.999.333-7, para desarrollar la modalidad de Internado, en el inmueble ubicado en la dirección Avenida Carrera 27 No. 23 – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el Instituto no cumplió con los requisitos exigidos en los Lineamientos vigentes y los requisitos de la Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, emanados de la Dirección General del ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **NEGAR** Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, con NIT. 899.999.333-7, para desarrollar la modalidad de Internado, en el inmueble ubicado en la dirección Avenida Carrera 27 No. 23 – 21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., para atender el grupo poblacional de: Adolescentes de 14 a 18 años, con Procesos administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces o su apoderado del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA**



RESOLUCIÓN No. **2746**

23 NOV 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON", dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 NOV 2022

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ**  
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana del Pilar García Meneses, Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		23/11/2022
Control Legal:	Cindy Lorena Camargo Barbosa, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 7 de 7



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26-51  
PBX 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los un (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el señor **CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal de el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON"**, con NIT 899.999.333-7, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2746 del 23 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

La Notificadora

  
**CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**  
C.C. No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia)

  
**ELIANA GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El Notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2746 del 23 de noviembre de 2022 de 2022, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. X



RESOLUCIÓN No. 0414 - 09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

### **LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

*En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las Resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, 4242 del 08 de junio de 2017 y 8282 del 14 de septiembre de 2017 y 8113 del 13 de septiembre de 2019, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

### **ANTECEDENTES**

La Dirección Regional Bogotá del ICBF, mediante Resolución No 2746 del 23 de noviembre de 2022, negó la Licencia de funcionamiento Bienes a la entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, para desarrollar la modalidad Internado, en la sede operativa en el inmueble ubicado en la carrera 27 # 23-21 SUR, de la ciudad de Bogotá, para atender el grupo poblacional de adolescentes de 14 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual, la cual en su parte resolutive establecido lo siguiente:

*"(...) ARTICULO PRIMERO: NEGAR Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", para desarrollar la modalidad de internado, en el inmueble ubicado en la dirección Avenida carrera 27 N ° 23-21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., para atender el grupo poblacional de: adolescentes de 14 a 18 años, con procesos administrativos de restablecimiento derechos, víctimas de violencia sexual*

*ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces o su apoderado del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.*

*ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)"*

La Resolución No 2746 del 23 de noviembre de 2022, fue notificada de manera personal el día 01 de diciembre de 2022, al representante legal de la entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, Doctor Carlos Enrique Marín Cala identificado con cédula de ciudadanía No. 71.621.929, de Medellín.

Dentro del término legal, el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, Doctor Carlos Enrique Marín Cala, mediante radicado No 20223450000701962, del 16 de diciembre 2022,

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746  
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

allego a la oficina de correspondencia del ICBF Regional Bogotá recurso de reposición contra la Resolución N ° 2746 del 23 de noviembre de 2022.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicitó mediante recurso de reposición, que la Dirección Regional revoque en su totalidad la Resolución N ° 2746 del 23 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta como fundamento las siguientes consideraciones:

" (...) La Dirección Regional Bogotá del ICBF, resuelve a través de su decisión NEGAR licencia de funcionamiento a esta entidad señalando que: "se evidencia el NO CUMPLIMIENTO de la totalidad de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones. Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Por lo anterior, en primer lugar debe señalar esta entidad de forma muy respetuosa, que de vieja data el IDIPRON ha venido desarrollando una labor mancomunada con el ICBF en torno a la atención de población objeto de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, por parte de esa entidad, única y exclusivamente en virtud de la atención de los NNAJ, lo cual ha sido objeto de análisis legal por parte de esa entidad en diferentes actos en los que previamente se ha reconocido licencia de funcionamiento al IDIPRON (Res. 414-de 2016, 1721 de 2016, 2474 de 2018, 0150 de 2019, 1492 de 2021), en los que se efectuó un análisis sobre los lineamientos técnicos con los que cumple este instituto.

Conforme lo señala el Acuerdo 080 de 1967, Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud "IDIPRON", es Entidad de naturaleza pública descentralizada, creado mediante Acuerdo del Consejo Distrital No. 80 de 1967. con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva, y con la expedición del Acuerdo 257 de 2006 sobre reforma administrativa, el IDIPRON conforma con la Secretaría Distrital de Integración Social, el Sector de Integración Social. Es así que como mediante Acuerdo No.002 de 2006 esta entidad se encuentra adscrita a la citada secretaría.

Además de lo anterior el objeto y función principal del IDIPRON, se fundamenta en un modelo pedagógico estructurado basado en los principios de afecto, alegría y libertad y un talento institucional que apropia la vocación de servicio y liderazgo para construir proyecto y sentido de vida en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NAD) en habitabilidad en calle, en riesgo de habilitarla o en condiciones de fragilidad social de la Ciudad, como quienes se encuentran en conflicto con la ley o han sido víctimas de explotación sexual comercial.

Ahora bien, en lo que respecta al proceso de expedición de las licencias de funcionamiento por parte del ICBF, se debe señalar en primer lugar la importancia de analizar el marco normativo, la misión visión y calidad del IDIPRON, para efectos de determinar el alcance y aplicación de lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010. que en su artículo 2° señala:

"ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales. tales como afrocolombianas, indígenas, razales y ROM."

Que el IDIPRON, en el marco de sus procesos institucionales cuenta con un proceso de atención basado en un modelo estrictamente pedagógico por lo que no considera ser aplicable en estricto sentido el contenido de lo señalado en la Resolución 3899 de 2010 (y sus modificaciones), teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El IDIPRON es una entidad cuya función se basa en un modelo eminente pedagógico, por lo que cuenta con procedimientos de atención propios, bajo una estructura autónoma por su calidad de Entidad Pública.

Página 2 de 15

RESOLUCIÓN No.

0414

09 MAR 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

2. El IDIPRON, cuenta con autonomía administrativa y presupuestal, por lo que los procedimientos y lineamientos, así como su contratación se fundamenta en su naturaleza pública, por lo que no le es dable modificar o ajustar procesos o procedimientos enmarcados en instrumentos de naturaleza legal.

Qué para tomar dicha decisión, ese despacho luego de efectuar un estudio en torno a los lineamientos establecidos en la Resolución 3899, relacionados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1790 de fecha 22 de julio de 2022 (Rad. 20223-50000613722 del 12 de octubre de 2022), señala lo siguiente:

"Que respecto al componente técnico en infraestructura, el profesional de octubre de 2022 a la sede operativa ubicada en la Avenida Carrera 27 # 23-21 sur CUMPLE con lo establecido en el manual operativo de modalidades y servicio ..." (subrayado y negrilla nuestro)

No obstante, lo anterior, aunque esta entidad acredita los requisitos del componente antes señalado, debe precisar y aclarar lo relativo a los conceptos que esa Dirección señala, no acredita el IDIPRON y los aspectos que consideramos deberán ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de la licencia solicitada:

"Que, con relación al concepto Técnico de modelo de atención, la profesional designada informa que durante las visitas efectuadas los días 16 y 18 de noviembre de 2022, dio como resultado concepto CUMPLE PARCIALMENTE..." (Subrayado y negrilla nuestro)

"(...) Desde el área psicosocial, se tomó una muestra de 7 anexos de historia de atención. - Se logró evidenciar que la institución no implementa los formatos establecidos en el Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, en las modalidades de Restablecimiento de Derechos LM24.P (Versión 1), ya que emplea formatos propios, tampoco cumplió con los tiempos de remisión de horas a la Autoridad Administrativa, porque solo se realizan cuando son solicitados por esta. También se verifica que no se realizan valoraciones preliminares dentro de los primeros 5 días, tampoco se realiza la identificación de situaciones de riesgo físico y emocional, ni se consigna b la periodicidad de los seguimientos para los NNA y esto hace parte del ítem 2.2.1.3 Hitos del modelo de atención del Instrumento de verificación in21.icv.

Adicionalmente, los anexos de las historias de Atención de los NNA no son remitidas a las Autoridades Administrativas, ya que son trasladadas al archivo misional de Idipron, solo se realiza y remite un informe interdisciplinario final al egreso de los NNA.

(...)

(..) como resultado, se evidencia que la Institución Cumple Parcialmente con los requisitos del componente técnico contemplados en el Instrumento de verificación del componente de atención, los cuales están descritos en las actas de verificación y el Instrumento.

Finalmente, para la próxima actualización de la PIYC se hace necesario, incluir la frecuencia en la acción de Socialización del PAI al talento humano e incluir la socialización, apropiación de la PIYC y actualizar las fuentes de verificación a la luz de las transformaciones que han tenido los formatos en el último mes por parte de la institución y las demás que sean identificados para fortalecer el proceso de atención. (...)"

Frente a las observaciones realizadas en la visita técnica del modelo de atención se presentan las siguientes precisiones:

En cuanto a los formatos implementados, estos se encuentran acordes al sistema de gestión de calidad del Instituto, y registrados como fuente de verificación en el PIYC, el cual fue aprobado el 12 de mayo de 2022, resaltando que, durante la elaboración y revisión por parte del equipo técnico de ICBF, no se consideró como requisito la implementación de los formatos de ICBF y fueron aprobadas las fuentes de verificación mencionadas.

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

*Por otra parte, en cuanto a los tiempos de remisión de informes a la autoridad administrativa, estos son enviados a la defensora de familia cuando son solicitados, en los tiempos requeridos y esta dinámica se ha mantenido a partir de la aprobación de la primera licencia de funcionamiento otorgada al IDIPRON, hace más de cuatro (4) años.*

*En lo que respecta a la valoración del adolescente al ingreso a la unidad de protección integral se acoge al manual operativo del área Psico-social del IDIPRON "Diseño y adopción de lineamientos para la prestación de los servicios sociales en el marco del modelo pedagógico Institucional" código M-DAL-MA-017 y el cual, en el ítem 5.1.5. Nota 1, indica que "Para el caso de las Unidades de Protección Integral con énfasis en atención víctimas de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCENNA), se podrá realizar la valoración Sicosocial, máximo 30 días calendario posterior al ingreso a la UPI, cuando el ingreso se da por remisión de ICBF", sin embargo la unidad de protección integral, realiza esta valoración máximo a los quince (15) días o en el tiempo solicitado por defensoría de familia para el reconocimiento del caso."*

*Sobre los registros de situaciones de riesgo, estos son consignados el Sistema de Información Misional- SIMI- del Instituto, en el apartado, Ficha de Observación y Seguimiento (Bienvenida a NNAJ) - FOS-*

*Adicionalmente a lo anterior, estas situaciones son registradas en el formato "Ficha de Ingreso" código: M-MTE-FT-012, tanto de forma física como digital y reposa en la historia social del adolescente; Allí se pueden corroborar dichas situaciones de riesgo o alerta y en caso de evidenciar alguna situación, se aborda de manera inmediata con el equipo interdisciplinario de la unidad, tomando las medidas correspondientes.*

*La periodicidad de los seguimientos de los adolescentes se encuentra registrado en el sistema de información misional- SIMI- por cada área de derecho y adicionalmente, se realiza el "Comité de Etapas" de unidad de manera bimensual donde, por medio de acta de reunión A-GDO-FT-004, tal como se registra en el PIYC, se consigna el seguimiento a cada uno de los beneficiarios en su proceso, siendo este, una de las fuentes de verificación aprobada por ICBF.*

*Por último, en cuanto a las historias sociales de las y los adolescentes que cumplen su proceso, estas se remiten al archivo misional del Instituto, aclarando que, al culminar este proceso, se hace entrega a la autoridad administrativa un informe interdisciplinario final, de acuerdo con solicitud del Defensor de Familia, remitiendo lo pertinente vía correo electrónico.*

*En caso de requerir documentación adicional, el Instituto ha dispuesto el recurso necesario frente a dichos requerimientos.*

*Las fases contempladas en el PIYC fueron armonizadas con el modelo pedagógico IDIPRON, soportado tanto en el proceso de elaboración del PIYC, como en la visita técnica de la siguiente manera:*

(...)

*Frente a las observaciones realizadas en la visita técnica del componente de salud y nutrición, y con base en el acta de visita emitida por la profesional del ICBF asignada se realizan las siguientes precisiones.*

**1. En el punto 2.3.3 Educación alimentaria y nutricional:** *En la visita se aporta por parte de la profesional de nutrición la misma información en vida a través del One drive donde NO se contempla desde la institucionalidad un cronograma mensual de capacitaciones con los beneficiarios y se aportan unos formatos de soporte que contienen el tema y listados de asistencia que corresponden a hábitos de vida saludables.*

*La labor principal de la nutricionista es la valoración nutricional y seguimiento de los NNAJ, donde se plantea la línea educativa sobre la necesidad de la unidad teniendo en cuenta de igual manera las sugerencias de los beneficiarios, por lo tanto, está sujeta al cronograma de la profesional. En el manual operativo área de salud M-DAL-MA-016 en el apartado 3.4.2.4. Educación Alimentaria se dispone que: "Las actividades de educación alimentaria y nutricional dirigidas a NNA buscan el FENOMENO de estilos de vida saludable y la prevención en el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles. Las temáticas específicas para desarrollar dependen de las necesidades de cada Unidad de Protección Integral, la modalidad y los grupos de edad atendidos."*

RESOLUCIÓN No.

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

2. En el punto 2.3.5 Alimentación: En la revisión se pudo constatar que los formatos de la minuta no cumplen con el listado maestro de documentos ICBF para la implementación de la minuta patrón se utilizan 2 de los formatos análisis químico de alimentos y lista de intercambios los cuales se encuentran modificados por ejemplo, si los encabezados firmas de profesionales en nutrición que elaboraron número de tarjeta profesional y fecha de elaboración y aprobación la además información se encuentra plasmada en documentos internos de IDIPRON (ciclos de menús guías de preparación de alimentos)

Actualmente el Instituto Distrital para la protección de la Niñez y la Juventud, se encuentra en un proceso de estandarización para la implementación de los nuevos ciclos de menús basados en la minuta patrón realizada por la nutricionista dietista, con sus debidas derivaciones adaptadas a las necesidades de la población. Estos documentos, a pesar de estar autorizados desde el área de salud y gestión de calidad, cuentan con los datos creación e implementación. De igual manera todos los alimentos utilizados en el servicio se encuentran descritos, listados y programados en la minuta patrón y ciclos de menús que se tienen actualmente.

3. En el punto 2.3.7 Selección de proveedores: La entidad no cuenta con el programa de selección de proveedores acorde con lo contemplado por la guía técnica de alimentación y nutrición de acuerdo a lo manifestado por la nutricionista de la entidad es debido a que la compra y provisionamientos de alimentos se realiza por medio de la compra pública de bolsa mercantil sin embargo a pesar de que se realiza la compra por parte de bolsa mercantil este proceso si debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el programa de selección de proveedores registro de control y rechazo de materias primas e insumos fichas técnicas de las materias primas avaladas por el supervisor del contrato conceptos sanitarios favorables y vigentes, programa de atención técnica y proveedores y cronograma auditoria de supervisión seguimiento y control entre otros.

La presente negociación tiene como objeto "adquirir, distribuir y suministrar alimentos perecederos, semiperecederos, no perecederos y preparados para proporcionar a las poblaciones que lo requieran en los diferentes proyectos, convenios interadministrativos y dependencias del IDIPRON, a cargo de los proyectos de inversión 7720 y 7726..."

La negociación se realizará bajo la MODALIDAD DE PUJA POR PRECIO, en siete (7) operaciones, establecidas en siete (7) Lotes como se detalla a continuación:

1. Carnes y derivados
2. Pollo
3. Pescado
4. Lácteos y queso
5. Abarrote -meriendas dulcería
6. Frutas y verduras
7. Tamal y lechona

Para los cuales se tienen en cuenta las siguientes condiciones técnicas de negociación:

- a) Concepto sanitario plantas
- b) Certificación HACCP plantas de producción
- c) Certificación BPM Bodegas
- d) Registro Sanitario de los productos a adquirir y las fichas técnicas de los bienes, productos y servicios.
- e) Certificación de tradición y libertad o contrato de arrendamiento (aplica para todos los lotes)
- f) Capacidad logística (aplica para todos los lotes)
- g) Concepto sanitario vehículos (aplica para todos los lotes)
- h) Personal para la ejecución de las operaciones (aplica para todos los lotes)
- i) Requerimientos logísticos y/o operativos (lote No. 6)

Se puede de igual forma encontrar en el One Drive las fichas técnicas de producto (FTP).

4. En el punto 2.3.8 Encuesta de aceptabilidad de la alimentación suministrada Dentro de los procesos de gestión de calidad de la institución actualmente no se encuentra estipulada la aplicación de una encuesta para evaluar la alimentación brindada a los beneficiarios del programa.

RESOLUCIÓN No.

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

*Dentro de los procedimientos y protocolos del Instituto, no se maneja una encuesta de satisfacción y ya que no somos operadores, no nos vemos obligados a implementarla, históricamente no se cuenta con este proceso dentro del manual de nutrición del área de salud, pero actualmente se maneja el formato de Servicio a la ciudadanía, Recepción de requerimientos buzón de sugerencias E-SSI-FT-009 en el cual se deja registro de estas y otras disposiciones.*

5. En el punto 2.3.11 Condiciones en el servido de alimentos: "es importante resaltar que algunos de los alimentos ofrecidos no se encuentran contemplados en la minuta patrón ICBF" (morcilla chorizo mazorca)

*Como fue mencionado durante la visita técnica del ICBF a la profesional encargada, son alimentos incluidos dentro de un menú especial menú que no da cuenta de los aportes diarios de la regularidad del servicio. De igual manera los alimentos se encuentran en la minuta patrón del instituto con su aporte nutricional e inclusión dentro de los ciclos de menú.*

6. En el ANEXO 3 Condiciones en el servido de alimentos en el cuadro de cumplimiento del ciclo de menús e intercambio durante el tiempo de comida observado registran **NO CUMPLE el menú no corresponde a la minuta ICBF**. en el cuadro de cumplimiento de las cantidades de alimentos que conforman la ración del tiempo de comida observado: registran **NO CUMPLE "la mayoría de los alimentos no se encuentran contemplados en la minuta Patrón ICBF"**

*Los alimentos contemplados que no cumplieron la ración fue la papa salada. que a falta de arroz cumple la función de energético. Al ser un menú diferencial a la regularidad del servicio, se le explicó a la delegada su funcionamiento: los demás Items contemplados cumplen con los estándares solicitados. dando cuenta del excelente funcionamiento que se tiene en el servicio de alimentación.*

7. En el punto 2.3.16 Inspección de equipos: **no se cuenta con formato donde se registre mensualmente las condiciones de inspección de equipos (neveras allí m y balanzas)**

*En el manual de Buenas prácticas de manufactura M-DAL-MA-013. se encuentran enunciados los documentos relacionados para su ejecución:*

Procedimiento • Mantenimiento de Bienes Inmuebles A-GAMR-PR-001

Formatos

- Hoja de Vida y Ficha de Mantenimiento de Bienes Muebles y Equipos A-GAMB-FT-005
- Control de Inspección y Ejecución de Mantenimiento de Bienes e Infraestructura A-GAMB-FT-007
- Plan de Manejo y Mantenimiento de Infraestructura A-GAMB-FT-008
- Cronograma Semanal de Intervenciones A-GAMB-FT-009
- Informe Semanal de Intervenciones A-GAMB-FT-012
- Diagnóstico Técnico General del Bien Inmueble A-GAMB-FT-013
- Plan de Manejo y Mantenimiento Preventivo de Equipos A-GAMB-FT-014

8. En el punto 2.3.17 Plan de saneamiento básico: **la entidad cuenta con el documento el cual contiene programa de limpieza desinfección manejo de residuos sólidos agua segura control de plagas no se incluye el de capacitación.**

*Dentro del plan de saneamiento, se encuentran enunciadas para el ítem de limpieza y desinfección las líneas del plan de saneamiento básico con sus respectivos documentos. Adicionalmente se cuenta con un programa de capacitación al personal manipulador de alimentos y servicios generales, el cual tiene descrito el cronograma, plan de temas e instructivo. M-PSS-FT-111, adicionalmente al momento de realizar la capacitación se aplican los siguientes registros: Evaluación capacitación M-PSS-FT-107 y la encuesta al personal capacitador A-GDH-FT-022, formato de acta A-GDO-FT-004 y el listado de asistencia A-GDH-FT-01.*

9. En el punto 2.3.18 Buenas prácticas de manufactura: **la entidad cuenta con los manuales de buenas prácticas de manufactura que al revisarlo no contempla con los requisitos establecidos en el instrumento relacionado con infraestructura y personal manipulador de alimentos.**

Página 6 de 15

0414

09 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

En el manual de Buenas prácticas de manufactura M-DAL-MA-013, se encuentran enunciados los documentos relacionados para su ejecución:

**Procedimiento**

- Gestión Integral de Residuos Líquidos A-GAM-PR-006
- Procedimiento Gestión Integral de Residuos Sólidos A-GAM-PR-004
- Control de Plagas y Fumigación A-GA.M-IN-012
- Capacitación Personal Manipulador de Alimentos M.D41 \_PR-020

**Instructivos:**

- Limpieza y Desinfección Servicios de Alimentación M-PSS-IN-013
- Lavado de Manos M-MSD-IN-004
- Limpieza superficial y mantenimiento de trampas de grasa A-GAM-IN-011
- Elaboración y publicación de ruta selectiva A-GAM-IN-010 GAM-IN-013.

**Formatos**

- Limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable A-Formatos
- Verificación actividades de limpieza y desinfección servicios de alimentación M-PSS-FT-195
- Verificación presentación Personal M-PSS-FT-124
- Registro de Actividades de Limpieza y Mantenimiento de las Trampa de Grasa A-GAM-FT-009
- Verificación Prestación de Servicio de Control de Plagas y Fumigación A-GAM-FT-02
- Inspección de Condiciones Para la Prevención de Presencia de Plagas A-GAM-FT-03
- Consolidado de Residuos Orgánicos, Ordinarios y Aceite Vegetal Usado A-GAM-FT05
- Evaluación Capacitación M-PSS-FT-107
- Plan de Capacitación Manipuladores de Alimentos M-PSS.FT-111
- Plan de Muestreo de Laboratorio M-MSD-FT-045

Adicionalmente se relaciona el Programa de mantenimiento Preventivo y Correctivo de Instalaciones y Equipos.

10. En el punto 2.3.19 Hábitos Saludables: en la revisión se observa que la entidad cuenta con un formato que incluyen el tema y el registro de asistencia a capacitaciones las cuales no contemplan la temática ICBF descrita en el instrumento y requisito de la modalidad.

La realización de dicha línea educativa esta descrita en el manual operativo área de salud M-DAL-MA-016 para cada uno de los profesionales ya que dentro de las temáticas estipulada por el ICBF ( Hábitos de vida saludable y autocuidado, nutrición y alimentación, promoción de la salud sexual y reproductiva) impartidas por diferentes dependencias del área de salud, pero de igual manera su programación está sujeta al cronograma de los profesionales y la necesidad de la unidad.

11. En el punto 2.3.19 Recreación y actividad física: en la revisión se observa que la entidad cuenta con un formato que incluye el tema y el registro de asistencia a capacitaciones las cuales no contemplan la temática ICBF descrita en el instrumento y requisito de la modalidad.

La realización de dicha línea educativa esta descrita en el manual operativo área de salud M-DAL-MA-016 para cada uno de los profesionales ya que dentro de la temática estipulada por el ICBF recreación y actividad física, es impartida por la fisioterapeuta del área de salud, pero de igual manera su programación está sujeta al cronograma de la profesional y la necesidad de la unidad.

En cuanto a la nota de conclusión de la visita donde se indica que: "En la visita se encuentra que la entidad no cumple con algunos requisitos lo cual da lugar a reportar los siguientes hallazgos educación alimentaria y nutricional es de seguridad alimentaria buenas prácticas de manufactura recreación y actividad física hábitos saludables inspección de equipos encuesta de aceptabilidad de la alimentación selección de proveedores y alimentación hallazgos que no son posibles subsanar ya que la entidad no los tiene contemplados desde las directrices centrales por tanto no se realizarán en el momento por lo que no sería necesaria la realización de otra visitas la entidad realiza algunas acciones ajenas pero no dan cuenta la información solicitada en el instrumento de la modalidad" Es de resaltar que, el Instituto Distrital para

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0414

09 MAR 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746  
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

la protección de la Niñez y la Juventud, cumple con los estándares de calidad en términos de nutrición y salud; Estos. son verificados y auditados de manera permanente por los entes Distritales.

Que, con relación al componente técnico administrativo en ambientes adecuados y seguros, Dotación y Talento Humano, se evidencio que el concepto expedido el día 21 de octubre de 2022 por el profesional enlace de Aseguramiento a la Calidad designada para la verificación, informa que el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD "IDIPRON" CUMPLE PARCIALMENTE con la totalidad de los requisitos del componente de conformidad con lo establecido Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. en el cual concluyo lo siguiente:" (Subrayado y negrilla nuestro)

"(...) se evidenció que la Institucional cumple Parcialmente con los requisitos del componente Administrativo y talento humano y dotaciones, contemplados en el instrumento de la modalidad, y en el Manual Operativo vigente, los cuales quedan descritos en el acta de verificación y el instrumento, algunos como son separación de dormitorios por sexo no cuentan con orinales, los nombres de los cargos o perfiles de las hojas de vida de talento humano contratado por prestación de servicios o que son provisionales no coinciden con los establecidos en el Manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes del ICBF, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de igual forma no se evidenció que se garantice que el talento humano este nombrado para atender exclusivamente la UPI la 27.

(...) el operador del servicio no subsanó algunos ítems por el tipo de entidad que es IDIPRON indican verbalmente que ellos hacen su labor con base en sus propios lineamientos y no se ajustan a los del ICBF

Frente a las observaciones realizadas en la visita técnica del componente administrativo, se realizan las siguientes precisiones:

En cuanto a separación de dormitorios por sexo, durante la visita técnica por parte de la profesional de ICBF, se le informa que, actualmente las y los adolescentes no se encuentran divididos por sexo, por la orientación brindada por parte de la defensora de familia, como estrategia para mitigar algunas situaciones que se pueden presentar de acercamientos por parte de beneficiarios. Por otra parte, es relevante resaltar que la población atendida en un gran porcentaje presenta identidades no hetero normativas (comunidad LGBTI).

"Los nombres de los cargos o perfiles de las hojas de vida del talento humano contratado por prestación de servicios o que son provisionales no coinciden con los establecidos en el manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas niños adolescentes ICBF con proceso administrativo de restablecimiento de derechos":

Frente a este punto se informa que, se realiza entrega y cargue en el one drive de la equivalencia de los cargos del talento humano de IDIPRON para dar cumplimiento a lo requerido por ICBF de la siguiente manera:

(...)

Así mismo, se indica a la profesional de ICBF que, las actividades desarrolladas por las y los contratistas se encuentran descritas en sus contratos en el apartado de "Obligaciones específicas" donde se podrá corroborar su responsabilidad el interior de la unidad de protección Integral.

En cuanto al punto donde se señala que "No se evidenció que se garantice que el talento humano esté nombrado para atender exclusivamente la UPI la 27", se debe precisar de acuerdo a la estructura de la entidad dentro de su planta de funcionarios y contratistas, la primera por tratarse de una planta global de empleos consistente en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad. sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución, no obstante conforme se encuentra actualmente la estructura de la entidad en la Circular 032 de 2022, se estableció en detalle el grupo de funcionarios refiere el cuadro anterior.

Página 8 de 15



RESOLUCIÓN No. 0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

*En lo que respecta a las personas que prestan servicio a través de Contratos de Prestación de Servicios y Apoyo a la gestión, según lo establecido en el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal h) numeral 4) del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la entidad está a la obligación de contar con la persona natural que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad con la labor de que se trate y acorde con los proyectos de inversión con los que cuenta la entidad y las necesidades de los misios.*

*Por lo anterior, es evidente que quienes prestan servicio en la UPI LA 27, se encuentran vinculados al IDIPRON, para cumplir con el objeto contractual exclusivo y relacionado con la población ESCNNA, atendida en el marco de la licencia otorgada por el ICBF.*

*Que la relación de funcionarios y contratistas que prestan servicios en el marco de la atención de la población ESCNNA se encuentra en el cuadro anexo al presente documento y que fuera remitido al momento de solicitar la licencia que hoy se está negando.*

*Que con base en todo lo antes mencionado, considera esta entidad que es procedente la revocatoria del Acto Administrativo notificado, como quiera que se han dado y se dan las condiciones para que el IDIPRON desarrolle, en el marco de sus competencias, cómo lo ha venido realizando, la atención a la población ESCNNA, sujeta de medida de protección por parte del ICBF en la sede UPI LA 27, por acreditar las condiciones necesarias para el desarrollo de dicha actividad.*

*Ahora bien, aun cuando el presente recurso parte de la premisa que no es viable la aplicación de la resolución 3899 de 2010., para el caso del IDIPRON, por tratarse de una entidad pública con una misionalidad específica y un modelo de atención particular, se debe analizar el otorgamiento de la licencia bajo esas perspectivas y analizando el contexto de atención integral del modelo de IDIPRON.*

*No obstante, si bajo ese análisis el ICBF considera que, se mantiene la no acreditación de los requisitos para el otorgamiento de la licencia y luego de analizar las dinámicas, procesos y ejecución administrativa y financiera del IDIPRON, se solicita a esa Dirección otorgar licencia de funcionamiento provisional, como lo señala el numeral 13.3 de artículo 13 de la resolución 3899 ibidem, en aras de no afectar la atención de las NNA ubicadas en la Entidad, así como permitiendo a esta entidad, en el marco de sus competencias efectuar los ajustes que se estimen pertinentes para renovación de la licencia de funcionamiento bienal que fuese solicitada por el IDIPRON.(...)*

Dentro del trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el representante legal de la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", la Dirección Regional del ICBF expidió autos de pruebas de fecha 30 de diciembre de 2022 y 25 de enero de 2023, mediante los cuales ordeno:

*(...) ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de la prueba de inspección a la sede operativa ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 23-21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, por parte de los profesionales del equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento designados para la verificación del cumplimiento de los requisitos del componente técnico administrativo de talento humano y dotaciones, componente técnico del modelo de atención, componente técnico en Salud y Nutrición y, en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, las pruebas decretadas en el artículo primero deberán practicarse dentro del término de diez días (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación. (...)*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De los argumentos presentados por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", en el cual solicita se revoque en su totalidad la Resolución No 2746 del 23 de noviembre de 2022, que negó la Licencia de Funcionamiento Bienal, bajo el argumento que no le puede ser aplicado en estricto sentido lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, toda vez que esta Institución cuenta con un régimen especial con

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

manuales operativos y formatos propios dada su naturaleza jurídica, en este sentido entra el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Dentro del trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, en protección del derecho constitucional al debido proceso la Dirección Regional Bogotá del ICBF expidió los autos de pruebas de fecha 30 de diciembre de 2022 y 25 de enero de 2023, en los cuales ordeno:

*"(...) ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de la prueba de inspección a la sede operativa ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 23-21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, por parte de los profesionales del equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento designados para la verificación del cumplimiento de los requisitos del componente técnico administrativo de talento humano y dotaciones, componente técnico del modelo de atención, componente técnico en Salud y Nutrición y, en aras de establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, las pruebas decretadas en el artículo primero deberán practicarse dentro del término de diez días (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación. (...)"*

De conformidad con lo dispuesto en los autos de prueba en cita el día 26 de enero de 2023, la Dirección Regional designo a las profesionales Karen Brigitte Gomez Avila (Trabajadora Social), María Alejandra Porras Garcia (Psicóloga) y Eileen Casimira Diaz Perez (Nutricionista), para adelantar inspección al inmueble ubicado en la avenida Carrera 27 No. 23-21 Sur de la ciudad de Bogotá D.C, en la cual opera la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, con el fin de verificar los componentes técnico administrativo de talento humano y dotaciones, componente técnico del modelo de atención, componente técnico en Salud y Nutrición.

De la inspección realizada por el equipo interdisciplinario el día 26 de enero de 2023, se allego acta de visita así como informe consolidado con la verificación de los componentes técnico administrativo de talento humano y dotaciones, componente técnico del modelo de atención, componente técnico en Salud y Nutrición a través de correo electrónico del 23 de febrero de 2023, en los cuales se indicó lo siguiente :

*" (...) En atención al correo que antecede en el cual ordena a lo estipulado por el artículo primero del auto de fecha 30 de diciembre 2022, realizar visita al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" para realizar verificación respecto a los componentes del modelo técnico, talento humano y dotación, me permito informar que el equipo designado realizó visita el pasado 26 de enero 2023, en la cual se evidenció lo siguiente:*

1. Frente a los anexos de historia de atención, IDIPRON maneja su propio modelo, denominado "MODELO PEDAGÓGICO DE IDIPRON PARA EL SIGLO XXI, V3, en donde utilizan sus propios formatos, a continuación, relacionamos un cuadro con la comparación de estos.

EVALUACIÓN INTEGRADORA	PLAN DE CASO	SEGUIMIENTO AL PLAN DE CASO	Criterios para la reintegración y reunificación y plan de cuidado	Informe de superación de situación que generaron el ingreso al PARD
1. Ficha de ingreso M-PSS-FT-188. De	A. Corresponde al Plan de atención Individual y	C. Reformulación del Plan de Atención Individual y Familiar.	2. Formato de acta de Reunión AGDO-FT-004. Último comité misional de	D. Seguimiento telefónico de egreso.

Página 10 de 15

0414

09 MAR 2023

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

<p>frecuencia única vez</p> <p>2. Formato de acta de Reunión AGDO-FT-004 (Acta de Ampalme: cuando los casos vienen de territorio). De frecuencia única vez.</p> <p>3. Valoración Psicosocial M-PSS-FT 152. De frecuencia única vez</p> <p>4. Informe Interdisciplinario de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes M-PSS-FT 094. Cuantas veces sea solicitado por Defensor(a) de Familia.</p>	<p>Familiar: que contiene las respectivas áreas de ajuste que se deben trabajar con cada adolescente según lo identificado por los profesionales en la valoración psicosocial. Se consigna en el Sistema de Información Misional SIMI con la convención PAIF. Frecuencia de única vez.</p> <p>B. Instrumento de Tamizaje por Consumo de Sustancias Psicoactivas inicial: es la evaluación de la dinámica de consumo durante los últimos 12 meses. Se consigna en el SIMI con La sigla DAST. Frecuencia única vez</p> <p>5. Consulta Social en Domicilio M-PSS-FT-153</p>	<p>Se consigna en el Sistema de Información Misional SIMI con la sigla RPAI. Frecuencia cada vez que se requiera.</p> <p>6. Planeado y seguimiento mensual de actividades con los NNAJ en Unidades de Protección M-PSS-FT-104. Se realiza cada mes.</p> <p>7. Control de atenciones y seguimientos (FOS) M-PSS-FT-078. Frecuencia cada vez que se requiera.</p> <p>2. Formato de acta de Reunión AGDO-FT-004. Comité misional de etapas: donde se evalúa el proceso de cada adolescente de manera Interdisciplinar. Frecuencia bimensual</p>	<p>etapas: donde se evalúa el proceso de cada adolescente de manera interdisciplinar, al ser el último se determina cumplimiento de objetivos de las 4 etapas según el Modelo Pedagógico IDIPRON. Frecuencia bimensual.</p> <p>Se realiza estudio de caso con la defensora donde se evalúa de manera conjunta entre los 2 equipos el cumplimiento total de objetivos (tanto de defensoría como de IDIPRON).</p> <p>4. Informe Interdisciplinario de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes M-PSS-FT 094.</p>	<p>Se consigna en el Sistema de Información Misional SIMI con la convención TAST. Cada 15 días por los siguientes 45 días después del egreso.</p> <p>2. Formato de acta de Reunión AGDO-FT-004. Cuando continúan vinculados al IDIPRON en otra UPI (Internado o externado) se realiza un ampalme y se consigna en este formato.</p>
--	--	--	--	---

- Dotación, está acorde a lo estipulado en el Manual Operativo ICBF, V2.
- Talento humano, se evidencia que el operador maneja otros nombres en los perfiles estipulados en el Manual Operativo ICBF, V2, y no maneja el perfil "gestor de caso".

PERFIL		TIEMPO DE DEDICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CONTRATADA
ICBF	IDIPRON		
Coordinador	Responsable de unidad	TC X UNIDAD	INGRID TATIANA YEPES GARCÍA
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo	TC X UNIDAD	MARÍA LUISA GOMEZ
Psicólogo	Psicólogo	TC X 50	MARÍA KATHERIN MORENO VILLEGAS
Trabajador social o profesional en Desarrollo familia	Trabajador social	TC X 50	LEIDY PAOLA GARZON MORA
Nutricionista dietista	Nutricionista dietista	MT X 50	LAURA CATALINA REYES BALLESTEROS
Profesional de área	Facilitadora de convivencia	TC X 50	YORLENY ELIANETH RIVERA LOPEZ
Gestor de caso	No manejan este perfil	TC X 50	No manejan este perfil
Instructor de taller	Docente academia	MT X 50	NATALIA OSORIO HINCAPIE
Auxiliar de enfermería	Auxiliar de enfermería	TC X 50	ANA EMILSE SUAREZ RODRIGUEZ

RESOLUCIÓN No.

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Formador diurno	Tutor de convivencia	2 TC X 50	ADDY ISAMAR PARALEZ PEREZ y ADELMO ENRRIQUE JIMENEZ ZAMBRANO
Formador nocturno	Tutor de convivencia		GLORIA LILIANA BARRERA STERLING
Auxiliar nocturno	--	--	--
Servicios generales	Auxiliar servicios generales	TC X 50	MERCEDES QUINONES y ELSA DEL CARMEN DIAZ TORRES
Cocinero	Chef	TC X 50	MARIA NELSI RAMIREZ HINESTROZA

- 4.
5. Frente a los formatos de los criterios de selección, IDIPRON tiene un manual de funciones, inducción y capacitaciones, únicamente para profesionales de planta; los contratistas, como lo son las personas que trabajan en las UPI, tienen un objeto y unas obligaciones contractuales descritas en cada contrato.
- 6.
7. En cuanto al sistema de información, IDIPRON maneja su propio sistema denominado SIMI, en el cual registran todo lo relacionado con el proceso del NNA, como lo son plan y reformulación del plan de atención individual y familiar, seguimientos desde las diferentes áreas e informes.

Por otro lado, desde el componente técnico operativo de salud y nutrición, se evidencio:

1. En cuanto al componente Alimentación IDIPRON cuenta con su propia minuta patrón y ciclos de menús de acuerdo con las directrices de la secretaria de integración social utilizando los formatos para ello establecidos desde el nivel distrital; así mismo, ofrecen alimentación adecuada en cantidad y variedad de acuerdo con el grupo de edades atendidos. La institución no aplica encuestas para evaluar y opinión de las preparaciones y alimentación suministrada a los beneficiarios. En conformidad con lo anterior son estándares distintos a los que se establece en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y nutrición del ICBF.
2. Para el Programa de Selección y evaluación de proveedores: la compra de los alimentos se realiza por medio de una bolsa mercantil por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, es el nivel central quien maneja este proceso, ya que el IDIPRON cuenta con varias sedes de atención, lo cual dificulta realizar compras para cada unidad; es importante aclarar que servicio de alimentos no se evidencio soportes de proveedores.
3. De acuerdo con lo establecido en la guía de metrología, no se evidencia formatos de inspección de equipos, según refiere la nutricionista de la institución IDIPRON que esta inspección la realiza una persona de mantenimiento.
4. En el tema de educación alimentaria y nutricional se observaron formatos con reporte de firmas y registros fotográficos de capacitaciones realizadas en temas de hábitos de vida saludable y actividad física, aunque no se encuentra cronograma de capacitación. (...)"

Adicionalmente, el día 28 de diciembre de 2022 la Dirección Regional Bogotá del ICBF en atención al recurso interpuesto por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", solicitó a la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF modulación de los estándares administrativos para el tramite de licencias de funcionamiento establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones.

En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico del día 07 de marzo de 2023, la Subdirección de Restablecimiento de derechos de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF, se pronunció frente a la solicitud de modulación en los siguientes términos:

Página 12 de 15

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0414

09 MAR 2023

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

*"(...) se establece que es posible la modificación de los estándares por parte de IDIPRON, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, niños y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, tanto en lo referente al modelo de operación como el de atención.*

*De acuerdo con la revisión de los formatos utilizados por IDIPRON, es importante que la regional pueda brindar asistencia técnica al operador sobre:*

- *Las atenciones deben estar enfocadas en superar de fondo las situaciones que generaron el ingreso al PARD.*
- *Diferenciar el modelo pedagógico del modelo de atención teniendo este como finalidad la atención especializada en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*
- *De igual manera incluir los tres niveles de atención individual, familiar, sectores y servicios.*
- *Diferenciar las actividades de las atenciones. (...)"*

Así las cosas, y una vez realizada la verificación de los componentes por parte de los profesionales del equipo interdisciplinario y de la modulación realizada por la Subdirección de Restablecimiento Derechos de la Sede de la Dirección General dentro del trámite del recurso de reposición, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos y Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos MO3.P del 08 de Julio de 2022 V2

Teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos señalados en el presente escrito esta Dirección Regional **REVOCA** la decisión adopta en la Resolución No 2746 del 23 de noviembre de 2022, con ocasión al recurso de reposición Interpuesto por la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"** y en su lugar procede a otorgar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" CON NIT N° 899.999.333-7**, para desarrollar la modalidad Internado, en el inmueble ubicado en la Carrera 27 # 23-21 sur en la ciudad de Bogotá D.C, para atender el grupo poblacional de: adolescentes de 14 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, víctimas de violencia sexual, con capacidad instalada de atención de noventa (90) cupos

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión adoptada en la Resolución 2746 del 23 de noviembre de 2022, con ocasión al recurso de reposición Interpuesto por la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"** identificado con Nit N° 899.999.333-7 de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No.

0414

09 MAR 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746  
DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, para desarrollar la modalidad Internado, en el inmueble ubicado en la Carrera 27 # 23-21 sur en la ciudad de Bogotá D.C, para atender el grupo poblacional de: adolescentes de 14 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, víctimas de violencia sexual, con capacidad instalada de atención de noventa (90) cupos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, brindara asistencia técnica al operador de conformidad con las directrices impartidas por la Subdirección de Restablecimiento de derechos de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General del ICBF, así: i) Las atenciones deben estar enfocadas en superar de fondo las situaciones que generaron el ingreso al PARD. ii) Diferenciar el modelo pedagógico del modelo de atención teniendo este como finalidad la atención especializada en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos. iii) De igual manera incluir los tres niveles de atención individual, familiar, sectores y servicios. iv) Diferenciar las actividades de las atenciones.

**ARTICULO TERCERO:** La entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, tiene su sede administrativa en la Carrera 27 # 23-21 sur en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (02) años, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO SEXTO:** Dentro del plazo el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"**, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades

Página 14 de 15



09 MAR 2023

RESOLUCIÓN No. 0414

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar la presente resolución a la Coordinadora del Grupo de Protección del ICBF Regional Bogotá, para que adelante las actuaciones pertinentes de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo Segundo.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la entidad denominada **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON" CON NIT N° 899.999.333-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiese realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.


**ARTICULO NOVENO:** contra la presente resolución procede recurso alguno de conformidad con el numeral 2° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

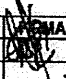
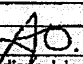
**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 MAR 2023

  
**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
 Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Elana Del Pilar Garcia Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		09/03/2023
Control legal:	Aleida Evelia Orozco ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		09/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202334200000077941

Bogotá D.C., 2023-03-09

Señor

**CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**

Director General

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD  
"IDIPRON"**

Carrera 27 A No. 63 B - 07

Correo electrónico: [escnna@idipron.gov.co](mailto:escnna@idipron.gov.co)

[submetodosoperativo@idipron.gov.co](mailto:submetodosoperativo@idipron.gov.co)

Ue27dipron.gov.co

Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**

Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Recibido 09-03-2023  
por Idipron Uta  
Correo electronico

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**De:** Direccion General Idipron <direcciongeneral@idipron.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de marzo de 2023 9:13 a. m.

**Para:** Diana Patricia Arboleda Ramirez <Diana.Arboleda@icbf.gov.co>; Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>; Eliana del Pilar Garcia Meneses <Eliana.GarciaM@icbf.gov.co>

**Cc:** Camilo Andres Cruz Bravo <camiloc@idipron.gov.co>

**Asunto:** AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA "AUTO DE PRUEBAS

Estimad@s

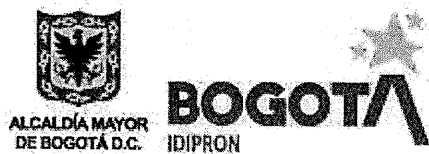
Buen día para todos, deseándoles éxitos en sus labores, el presente correo tiene como fin informar que se recibió en esta Entidad de forma física conforme radicado 2022ER754 del 10 de marzo de 2023, documento de citación para notificación de Acto Administrativo "Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023, "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2746 del 23 de noviembre de 2022."

Que por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 56 de la ley 1437 de 2011, se manifiesta la aceptación para ser notificado al correo electrónico que a continuación se registra así como se autoriza para que sean enviadas las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; por lo que, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el ICBF, para lo cual registro la siguiente información:

**Nombre:** CARLOS ENRIQUE MARIN CALA - DIRECTOR GENERAL IDIPRON

**Correo electrónico de notificaciones.** direcciongeneral@idipron.gov.co

Cordialmente,



**DIRECCIÓN GENERAL**

Instituto Distrital para la Protección de la  
Niñez y la Juventud

Tel: 3779997 Ext. 1044-1043-1004

**Nota Confidencial:** La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a las cual(es) está dirigida. Si usted no es autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida.



## **Eliana del Pilar Garcia Meneses**

---

**De:** Aleida Evelia Orozco Ortega  
**Enviado el:** lunes, 13 de marzo de 2023 9:22 a. m.  
**Para:** Eliana del Pilar Garcia Meneses  
**Asunto:** RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA "AUTO DE PRUEBAS"

Buenos días Doctora Eliana:

De manera atenta remito para tramite.

Cordialmente,

---



**Aleida Evelia Orozco Ortega**  
**Profesional Especializado**  
**Coordinadora Grupo Jurídico**

---

**ICBF Regional Bogotá**

**Avenida carrera 50 No. 26-51**

**• Tel.: 3241900**

**E**

*Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, a*

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to



## ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se efectúa notificación electrónica al señor **CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", con NIT. 899.999.333-7, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022", proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede el Recurso alguno.

El Notificado

La Notificadora

  
**CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**  
C.C. No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia)

  
**ELIANA DEL PILAR GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), la suscrita coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que:

El día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), se presentó personalmente el señor **CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", con NIT. 899.999.333-7, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2746 del 23 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD INTERNADO EN LA SEDE UBICADA EN LA AVENIDA CARRERA 27 No. 23 - 21 SUR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, manifestando al momento de la diligencia de notificación, que no renunciaba a términos toda vez que no se encontraba de acuerdo con la citada Resolución, por lo cual interpuso dentro de los términos legales Recurso de Reposición.

En virtud de lo anterior esta Dirección del ICBF Regional Bogotá, expidió la Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2746 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022", la cual fue notificada el día trece (13) del mes de marzo de 2023, el señor **CARLOS ENRIQUE MARÍN CALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.621.929 de Medellín (Antioquia), actuando en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON", con NIT. 899.999.333-7,

Teniendo en cuenta que contra la Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023, no procede recurso alguno, las Resoluciones 2746 del 23 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 0414 del 09 de marzo de 2023, se encuentran ejecutoriadas para todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en la excepción contenida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

Proyecto: Eliana Patricia García Meneses – Grupo Jurídico ICBF – Regional Bogotá